

## Síntesis del SUP-JIN-73/2024

**PROBLEMA JURÍDICO:** ¿Es oportuno el juicio de inconformidad promovido por el representante del PRD en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital emitida por el 03 Consejo Distrital del INE en el estado de Morelos, en lo respectivo a la elección de la Presidencia de la República?

### HECHOS

1. El 2 de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección, entre otros cargos, de la Presidencia de la República.

2. El 5 de junio, el 03 Consejo Distrital inició el cómputo distrital de la elección de la Presidencia de la República, el cual finalizó al día siguiente.

3. El 11 de junio, el PRD, a través de su representante ante el 03 Consejo Distrital del INE en Morelos, impugnó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para ese distrito.

### PLANTEAMIENTOS DEL PROMOVENTE

El PRD solicita que se declare la nulidad de la votación recibida en las casillas que precisa en su demanda, por las diversas causales que menciona, a fin de que, en vía de consecuencia, se realice la recomposición del cómputo respectivo, descontando del cómputo distrital la votación recibida en las casillas que resulten anuladas.

### RESUELVE

#### Razonamiento:

El plazo de 4 días para la presentación del medio de impugnación transcurrió del 7 al 10 de junio, pues la controversia está relacionada con los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, aprobados por el 03 Consejo Distrital del INE en el estado de Morelos el 6 de junio. Por lo tanto, si la demanda se presentó hasta el 11 de junio, es evidente que se interpuso fuera del plazo legal.

Se **desecha** de plano la demanda, ya que su presentación fue extemporánea.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-73/2024

**PROMOVENTE:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 03  
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL, EN EL ESTADO  
DE MORELOS

**MAGISTRADO:** REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** ALFONSO DIONISIO  
VELÁZQUEZ SILVA

**COLABORÓ:** EDITH CELESTE GARCÍA  
RAMÍREZ

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>

Sentencia que **desecha de plano** la demanda del juicio de inconformidad presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de la Presidencia de la República, realizado por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, ya que **el medio de impugnación se promovió de manera extemporánea.**

---

<sup>1</sup> De este punto en adelante, todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención en contrario.

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	3
3. TRÁMITE	3
4. COMPETENCIA	3
5. IMPROCEDENCIA	4
5.1. Marco normativo aplicable	4
5.2. Caso en concreto	5
6. RESOLUTIVO	9

## GLOSARIO

<b>Consejo Distrital:</b>	03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos
<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática

### 1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El PRD promueve el presente juicio de inconformidad para impugnar los resultados consignados en el acta del cómputo distrital, realizado por la autoridad identificada como responsable respecto a la elección de la Presidencia de la República.
- (2) Sin embargo, esta Sala Superior debe determinar, en un primer momento, si el medio de impugnación cumple con los requisitos específicos de procedencia, antes de realizar el estudio de fondo respectivo.



## 2. ANTECEDENTES

- (3) **2.1. Jornada electoral.** El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a la persona titular de la Presidencia de la República, así como a las y los integrantes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.
- (4) **2.2. Sesión de cómputo distrital.** El cinco de junio siguiente, el Consejo Distrital inició el cómputo correspondiente a la elección de la Presidencia de la República, el cual concluyó al día siguiente.<sup>2</sup>
- (5) **2.3. Juicio de Inconformidad.** Inconforme con los resultados obtenidos en el cómputo, el PRD promovió un juicio de inconformidad con la finalidad de controvertir los resultados.

## 3. TRÁMITE

- (6) **Turno.** En su momento, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente al rubro citado, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.
- (7) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia.

## 4. COMPETENCIA

- (8) Esta Sala Superior tiene competencia exclusiva para resolver el presente asunto, porque se trata de un juicio de inconformidad que se promueve en contra de resultados distritales del cómputo de la elección de la Presidencia de la República,<sup>3</sup> cuya competencia es de naturaleza exclusiva de este órgano jurisdiccional.

---

<sup>2</sup> Véase la página 9 del Acta Circunstanciada de la Sesión Especial del Cómputo Distrital.

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución general; 164, 166, fracción II, y 169, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica; así como los artículos 50, párrafo 1, inciso a) y 53, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

## 5. IMPROCEDENCIA

- (9) Con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, este órgano jurisdiccional considera que debe desecharse de plano la demanda del presente medio de impugnación, porque **se presentó fuera del plazo legal de cuatro días** previsto para tal efecto. En consecuencia, el juicio es improcedente por **extemporáneo**.
- (10) Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones.

### 5.1. Marco normativo aplicable

- (11) En el artículo 9, apartado 3, de la Ley de Medios, se establece que una demanda debe desecharse de plano cuando se actualiza una causa notoria de improcedencia del medio de impugnación.
- (12) En ese sentido, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley, prevé como causa de improcedencia **la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto**.
- (13) Al respecto, para la presentación oportuna de los juicios de inconformidad, en el artículo 55, inciso a), del mismo ordenamiento, se establece que las demandas de juicio de inconformidad deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos distritales de la elección que se pretenda impugnar**.
- (14) Aunado a las disposiciones normativas señaladas previamente, cabe referir que esta Sala Superior ha sostenido el criterio jurisprudencial consistente en que el plazo para la impugnación de los cómputos distritales en relación con la elección correspondiente inicia a partir de que los mismos concluyen.

4

---

<sup>4</sup> Véase la Jurisprudencia 33/2009, de rubro: **CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN**



- (15) Finalmente, también debe tenerse en consideración que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.

## 5.2. Caso en concreto

- (16) Esta Sala Superior advierte que **el escrito de demanda del presente juicio de inconformidad promovido por el PRD resulta extemporáneo**, pues si bien el partido promovente señala en su escrito de demanda que conoció los resultados del cómputo distrital en la sesión del siete de junio, lo cierto es que de la lectura del acta se advierte con claridad que el cómputo de la elección que aquí se cuestiona –Presidencia de la República– inició a las ocho horas con un minuto del cinco de junio y concluyó a la una de la mañana del día siguiente, como se muestra en las siguientes imágenes:

- Instalación de la sesión permanente del Consejo Distrital<sup>5</sup>



Instituto Nacional Electoral

CONSEJO DISTRITAL 03  
CUAUTLA, MORELOS  
AC30/INE/CD03/MOR/05-06-24  
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN  
ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL

En la ciudad de Cuautla, Morelos, siendo las ocho horas con un minuto del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, establecidos en el domicilio que ocupa el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, sito en calle Circunvalación número 38, colonia Emiliano Zapata, C. P. 62744, se reunieron para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, numerales 1 y 2; 78, numeral 2, 79, numeral 1, inciso e); 237, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 numeral 1, del Reglamento de Elecciones, y de conformidad con el artículo 11, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, las y los siguientes ciudadanos integrantes del Consejo Distrital 03: \_\_\_\_\_

---

CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES), *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23.

<sup>5</sup> Véase la página 1 del Acta Circunstanciada de la Sesión Especial de Cómputo Distrital.

- Inicio del cómputo de la elección de la Presidencia de la República<sup>6</sup>

**Secretario del Consejo:** Con gusto. El siguiente punto del orden del día es el número dos y corresponde al **Cómputo distrital de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.** -----

**Consejero Presidente:** En este punto damos inicio al cómputo distrital de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y como lo determina el reglamento, lo vamos a hacer de manera simultánea, tanto el cotejo de las actas de escrutinio y cómputo de los paquetes que se destinaron para que este Consejo revise la pertinencia de la información que contienen y organizarnos para que se celebre también de manera simultánea como digo, el cómputo a través del recuento de los paquetes que fueron destinados para lo propio. Entonces, vamos

- Conclusión del cómputo de la elección de la Presidencia de la Republica<sup>7</sup>

**Consejero Presidente:** Concluido el recuento de las casillas para cotejo en el pleno y las que se asignaron a los tres grupos de trabajo, y discutidos los votos reservados en los grupos de trabajo, y toda vez que ya se consolidó la información y ya tenemos el acta de escrutinio y cómputo de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y nos va a hacer el favor el señor Secretario de leer el contenido para que después sea pasada a firma de los presentes. -----

**Secretario del Consejo:** Los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidencia, son los siguientes:

Partido político o coalición																	
PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PRD	PVEM PT MORENA	PVEM PT	FVE M MORENA	PT MORENA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
16385	8267	2184	16765	13856	24917	80990	2000	418	130	62	7327	883	1604	1564	156	4038	191147

Distribución final de votos a partidos políticos y candidato/a independiente: -----

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	morena	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACION FINAL
17327	9174	2946	20401	17521	24917	94667	156	4038	191147

Votación final obtenida por los candidatos: -----

COALICION PAN PRI PRD	COALICION PVEM PT MORENA	MC	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
29447	132689	24917	156	4038

<sup>6</sup> Véase la página 3 del Acta Circunstanciada de la Sesión Especial de Cómputo Distrital.

<sup>7</sup> Véanse las páginas 8 y 9 del Acta Circunstanciada de la Sesión Especial de Cómputo Distrital.



Instituto Nacional Electoral

CONSEJO DISTRITAL 03  
CUAUTLA, MORELOS  
AC30/INE/CD03/MOR/05-06-24  
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN  
ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL

**Consejero Presidente:** Bien, nada más pasamos a firmar el documento y si nos esperan lo suficiente para escanear y sacar copias para cada uno de ustedes lo haremos. Concluido el escrutinio y cómputo de la elección a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se hace receso para continuar mañana a las ocho horas de la mañana e iniciar el escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Federales. Si nos hacen el favor de llamar a sus compañeros representantes para que empecemos a trabajar otra vez de manera simultánea en el cotejo y el recuento, podemos llevar a cabo una jornada mucho más eficiente, mucha más corta duración. Estimo que si empezamos a las nueve de la mañana podemos estar terminando alrededor de las tres de la tarde, porque ya no hay tanto trabajo que hacer a la hora de extraer el material de los paquetes y puede ser mucho más eficiente el trabajo que se haga allá en los grupos de trabajo, ya están definidos los grupos de trabajo, quién los preside, quién los acompaña como Consejero y ustedes definirán quién de sus compañeros va a ir a cada uno de los grupos y puntos de recuento. En términos del artículo 7, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Sesiones de los Consejo Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, se decreta el receso a partir de la una de la mañana y regresamos mañana a las ocho en punto, por lo cual, siendo las cero una horas del día seis de junio del año en curso, y en términos del artículo 7, párrafo 1, inciso d), declaro un receso para iniciar a las ocho horas de este mismo día, con el cómputo de

- Acta del cómputo distrital

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL: 4 ENTIDAD FEDERATIVA: MORELOS  
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 3 CABECERA DISTRITAL: CUAUTLA

En: MORELOS a las 00:52 horas del día 06 de junio de 2024, en Calle Circunvalación, número exterior 38, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 62744, Cuautla, Morelos domicilio del Consejo Distrital 3, se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 79, párrafo 1, inciso k); 309, párrafo 1; 310, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2; 314, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 316, párrafo 1, inciso e); 351; 352; 357; 362, párrafo 1, inciso a); 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 150, párrafo 1, inciso a); 156; 158; 159; 384; 400; 411; 412; Anexo 4.1, apartado A, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el CÓMPUTO DISTRITAL de la elección de PRESIDENCIA, haciendo constar que 517 casillas fueron aprobadas por este Consejo Distrital para recibir la votación y 517 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron cotejados los resultados de 77 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recontaron 4 paquetes y se resolvió la reserva de 16 votos, mientras que en 3 grupos de trabajo fueron recontados 436 paquetes; levantándose el acta correspondiente.

- (17) En ese sentido, el plazo de cuatro días para la presentación del medio de impugnación transcurrió del siete al diez de junio, al relacionarse la controversia con los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, emitida por el Consejo Distrital, como se esquematiza a continuación:

JUNIO 2024					
Conclusión del cómputo distrital de la elección Presidencial	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Presentación del medio de impugnación
Jueves 6	Viernes 7	Sábado 8	Domingo 9	Lunes 10	Martes 11

- (18) Por lo tanto, si la demanda se presentó hasta el once de junio posterior, es evidente que se interpuso fuera del plazo legal. En consecuencia, debido a que **el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea**, se determina su improcedencia y, por ende, debe desecharse de plano la demanda.
- (19) No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que el inconforme en su demanda señala que tuvo conocimiento de los resultados hasta la sesión del consejo distrital del siete de junio, en la que sostiene se aprobaron los resultados del cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, respectivas. Sin embargo, el partido actor pierde de vista que, si bien es cierto que el Consejo Distrital concluyó el siete de junio con los cómputos distritales de las distintas elecciones a su cargo, el cómputo para la Presidencia de la República –materia de esta controversia– concluyó el seis de junio, por lo que **el plazo para la presentación de este medio de impugnación inició el siete de junio y concluyó el diez siguiente**.
- (20) Es por estas razones que, a juicio de este órgano jurisdiccional, en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia relativa a que la presentación de la demanda resultó extemporánea y, por ende, debe desecharse de plano la demanda.
- (21) Se adoptó un criterio similar en los Juicios de Inconformidad SUP-JIN-223/2018; SUP-JIN-293/2018, de entre otros.



## 6. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la magistrada Claudia Valle Aguilasocho, integrante de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral. Lo anterior, de conformidad con lo acordado por el pleno de este órgano jurisdiccional en sesión privada de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por ser la magistrada regional con mayor antigüedad en ese cargo y mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.